

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0361
Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Abelardo Espinosa Ramírez y otra
Interesado	Olga Beatriz Espinosa Gil y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00106 00
Decisión	Admite demanda

Dentro del término legal el apoderado de la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. Con lo cual la demanda presentada y los anexos que la acompañan cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa fallecidos el 16 de octubre de 2003 y 02 de mayo de 2019. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a los señores María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez como herederos de los causantes, en calidad de hijos. Se reconoce a Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes). Se reconoce a Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes). Al menor Yesid Espinosa Arroyave lo representará su progenitora Luz Mary Arroyave Bedoya.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Javier Guevara Salazar quien es portadora de la tarjeta profesional número 34.289 expedida por el Consejo superior de la Judicatura para que represente los intereses de las señoras Flor María y Blanca Irene Espinosa Ramírez en el presenta tramite liquidatorio, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 055 fijado el día 03 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aed0942075262f8debdcab5603f00120aaf1ff2e88dda69d1761caa70c776c**

Documento generado en 02/05/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>